

Del Papel a la Geolocalización: La Nueva Era del Cumplimiento Bancario en Panamá (Análisis del Acuerdo 1-2026)

La Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) ha promulgado este mes de enero el Acuerdo No. 1-2026, un acuerdo que no solo deroga el Acuerdo 10-2015, sino que redefine la arquitectura del cumplimiento en nuestra plaza. Tras una década operando bajo el marco anterior, esta nueva regulación responde a dos presiones ineludibles: la necesidad de eficiencia operativa mediante la tecnología y la exigencia de estándares internacionales cada vez más sofisticados.

Para nuestros clientes del sector bancario y fiduciario, la transición implica ajustes estratégicos. A continuación, presentamos un análisis profundo de los cambios estructurales, contrastando la normativa saliente con las nuevas reglas del juego (“vis a vis”).

1. Innovación: La “Geolocalización Inferencial” como Estándar

Quizás el cambio más vanguardista del Acuerdo es la regulación técnica del *onboarding* digital.

- **El Antes:** La normativa tradicional dependía en gran medida de la validación física o documental para mitigar el riesgo de suplantación o fraude en aperturas no presenciales.
- **El Ahora (Art. 14):** El regulador introduce el concepto de *geolocalización inferencial*. Para las vinculaciones digitales, ya no es opcional; es obligatorio utilizar señales técnicas (dirección IP, tipo de red, detección de VPNs o proxies) para validar que la ubicación real del cliente coincida con la declarada. Esto eleva la barrera de entrada para actores maliciosos y moderniza la infraestructura de seguridad de la banca panameña.

2. Eficiencia Operativa: Debida Diligencia Simplificada

El acuerdo abandona el enfoque de “talla única” para adoptar una proporcionalidad real basada en el riesgo.

- **El Antes:** Los procesos de apertura podían ser igualmente onerosos para una cuenta de ahorros que para una estructura patrimonial, generando fricción innecesaria.
- **El Ahora (Arts. 15-17):** Se formaliza el régimen de *Apertura y Debida Diligencia Simplificada*.
 - ◊ **El Umbral:** Cuentas con saldo o movimientos acumulados que no excedan los B/. 5,000.00 mensuales (navidad, escolar, planillas) gozan de requisitos reducidos.
 - ◊ **Impacto:** Esto permite a las instituciones automatizar la captación de clientes de bajo riesgo, reservando el análisis humano experto para los casos de Debida Diligencia Ampliada (como PEPs o estructuras complejas).

3. Gobernanza Corporativa: Reforzando las Líneas de Defensa

La SBP ha puesto la lupa en la independencia y en la capacidad técnica de quienes custodian el cumplimiento.

- **El Antes:** Si bien se exigía la independencia, existían zonas grises en la rotación de personal entre áreas de control.
- **El Ahora (Arts. 4, 47, 49):**
 - ◊ **Incompatibilidades:** Se establece una “muralla china” estricta. Un auditor (interno o externo) no puede ser designado Oficial de Cumplimiento si ejerció auditoría en la entidad en los últimos 12 meses.
 - ◊ **El Comité:** Se eleva el perfil del Comité de Prevención. Ahora debe incluir a dos miembros de la Junta Directiva y al Gerente General, todos con voz y voto. Auditoría Interna participa, pero solo con voz, preservando su objetividad.
 - ◊ **Perfil Técnico:** Se exigen competencias específicas en gestión de sistemas de información y análisis de datos para el Oficial de Cumplimiento, reconociendo que el cargo requiere hoy tanto habilidades tecnológicas como legales.



4. Monitoreo: Definiciones y Plazos Perentorios

La gestión de alertas deja de ser un proceso abierto para convertirse en un flujo de trabajo con plazos fatales.

- **El Antes:** El monitoreo era una obligación continua, pero a menudo carecía de métricas temporales regulatorias para la resolución de casos.
- **El Ahora (Art. 25):** Se impone un plazo máximo de 60 días calendario para analizar y cerrar una alerta (ya sea descartándola justificadamente o elevándola a Reporte de Operación Sospechosa). Además, se aclara que el monitoreo debe ser por cliente y no por producto, obligando a las entidades a tener una visión holística (360°) de la relación comercial.

Conclusión El Acuerdo 1-2026 nos mueve de un cumplimiento de “check-the-box” a uno basado en datos y tecnología.

5. Plazos de Adecuación: La Hoja de Ruta

Aunque el Acuerdo entra en vigor en seis meses, la SBP ha otorgado plazos extendidos para los cambios que requieren inversión tecnológica profunda:

- **Enero 2027:** Fecha límite para adecuar los sistemas de monitoreo diferenciado por riesgo.
- **Junio 2027:** Fecha límite para implementar los sistemas de geolocalización inferencial en canales digitales.

Conclusión

El Acuerdo 1-2026 es un mensaje claro: Panamá se mueve hacia un cumplimiento basado en datos, tecnología y gestión real de riesgos, alejándose del cumplimiento formalista. En Alcogal, recomendamos a nuestros clientes iniciar el diagnóstico de brechas (GAP analysis) inmediatamente, especialmente en lo referente a las nuevas exigencias tecnológicas y de gobernanza.



Patricia Cordero
Socia en Alcogal

Rita de la Guardia
Socia en Alcogal